



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
NIT. 891.190.346-1
Florencia – Caquetá - Colombia

ACUERDO N°. 51

(Del 15 de diciembre de 2011)

“por medio del cual se establecen los criterios para la asignación de la Labor Académica”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la Autonomía Universitaria; los artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, establecen la Autonomía Académica, Administrativa y Financiera de la Universidad.

La Constitución Política de Colombia promulgada en 1991, en los artículos 27, 67 y 69, consagra las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad entre otras, para elegir sus propias directivas y su normatividad interna propia.

La Ley 60 de 1982, por la cual se creó la Universidad de la Amazonia, la define como una institución de educación superior creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional; señala los órganos de dirección dentro de los cuales aparecen en su orden: Consejo Superior, Rector y Consejo Académico, a la vez que autoriza para que en el Estatuto Orgánico, se reglamenten los demás procesos académicos y administrativos inherentes al funcionamiento de la misma Universidad.

El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la institución, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el Artículo 33 del Estatuto General de la Universidad de la Amazonia. (Acuerdo 62 de 2002)

El Acuerdo 62 de noviembre 29 de 2002 “Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”, consagra en su artículo 34 literales a) y b), como funciones del Consejo Académico, Liderar el desarrollo académico de la Universidad y decidir en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a extensión y bienestar universitario, acordes con el Plan de Desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Superior Universitario, y



ICONTEC



Certificado N° SC7087-1





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá - Colombia

Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y definir las directrices para la coordinación curricular de los diversos programas.

De acuerdo con la necesidad de ajuste normativo frente a los diversos requerimientos presentados ante esta instancia académica de la Universidad de la Amazonia, y procurando ofrecer celeridad en los procesos de labor académica, el Honorable Consejo Académico en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2011, acordó establecer los criterios para la asignación de labor académica, dado que se hace necesario aclarar algunos aspectos para la aplicación del Acuerdo 08 de del 19 de junio de 2008, emitido por el Consejo Académico.

En mérito lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER como criterios para la asignación de labor académica los siguientes:

- a. Cumplimiento de los compromisos adquiridos en la labor de semestres anteriores.
- b. Presentación del plan de trabajo con cronograma, indicadores y metas.
- c. Los docentes deben asumir los cursos para los cuales concursaron.
- d. Los proyectos de investigación hacen parte de la labor docente, previo concepto del Comité de Investigaciones.
- e. La labor docente en investigación requiere la aprobación del proyecto en las instancias respectivas y en el Comité de Investigaciones.
- f. Los docentes que tienen descarga de docencia directa no tendrán labor adicional.
- g. Los docentes de carrera deben asumir la orientación de cursos preferencialmente en el programa al que pertenecen.
- h. Los funcionarios administrativos no pueden tener “labor docente adicional” puesto que no son docentes. Pueden tener horas cátedra, previo concurso.
- i. La actividad en los semilleros de investigación hará parte de la labor docente en Actividades Inherentes a la Docencia, siempre y cuando realicen un proyecto de investigación debidamente aprobado ante las instancias.
- j. La apertura de los cursos está sujeta al número de estudiantes matriculados en el mismo.
- k. Las actividades de Acreditación recaerán, preferencialmente, en los docentes de carrera del programa respectivo. Lo anterior no excluye el apoyo que pueden prestar los docentes ocasionales.



ICONTEC



Certificado N° SC7087-1





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá - Colombia

- I. Los Decanos deben elaborar un cuadro resumen de los docentes y número de horas dedicadas a Acreditación, Registro Calificado, Unidad de Emprendimiento, etc.

ARTICULO SEGUNDO. ESTABLECER, Como criterios generales de asignación de labor académica a proyectos de investigación de la Universidad de la Amazonia

- a. Los proponentes de los proyectos de investigación generarán sus propias dinámicas de auto-regulación en el manejo de los recursos por contrapartida de parte de la Universidad de la Amazonia.
- b. El valor de la asignación de la labor en investigación debe estar en concordancia con el porcentaje de co-financiación de proyectos de investigación por parte de la Universidad de la Amazonia, establecidos en el Artículo 5 del Acuerdo CSU N° 25 de 2008 (hasta el 50% del valor total del proyecto).
- c. El análisis del aspecto financiero de los proyectos de investigación presentados por los profesores de la Uniamazonia debe ser sobre la base de los costos reales de la hora de labor académica ((salario mensual del docente multiplicado por 1,52-parafiscales) dividido entre 160-horas mes) que se proponga como contrapartida.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, en Florencia, Caquetá, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

ALBERTO FAJARDO OLIVEROS
Presidente con funciones delegadas



ICONTEC



Certificado N° SC7087-1

